



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
DE**

CONSTITUCION DE COMPANIA

DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUAPOLIZAS AGENCIA COLO-

CADORA DE SEGUROS CIA. LTDA. - - - - -

CUANTIA : \$ 2'000.000,00 . - - - - -

del Registro de Escrituras Públicas de 1.9⁹⁸.....

DEL NOTARIO

Ab. FIDEL INSUASTE GOMEZ

Copia..... QUINTA..... Samborondón 16 de FEBRERO DE 1.9⁹⁸.....



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ECUAPOLIZAS AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Samborondón, Cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ**, Abogado, Notario de este cantón, comparecen los señores: **BISMARCK WLADIMIR CHAVEZ GONZALEZ**, de estado civil divorciado y de profesión Ingeniero en Ciencias Empresariales; **VENUS TATIANA CHAVEZ GONZALEZ**, de estado civil soltera y de profesión estudios superiores de Ciencias Empresariales; y, **ANGEL NORBERTO CHAVEZ MESTANZA**, de estado civil casado y de profesión Abogado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, con la capacidad necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y demás documentos que son del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el contrato de Compañía, que los suscritos hemos convenido en celebrar de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes y que constituyen también los estatutos de la Sociedad.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la



Handwritten signature and a small circular stamp at the bottom right of the page.

celebración de este contrato de compañía los señores: **BISMARCK**

WLADIMIR CHAVEZ GONZALEZ, VENUS TATIANA CHAVEZ GONZALEZ,

y **ANGEL NORBERTO CHAVEZ MESTANZA,** el primero Ingeniero en

Ciencias Empresariales, la segunda Bachiller Físico-Matemático, estudios

superiores en Ciencias Empresariales y el tercero Abogado, todos ellos de

nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, quienes

manifiestan por la presente, que es su voluntad la de constituir una Compañía

de Responsabilidad Limitada, al tenor de las disposiciones de la Ley de

Compañías y de las siguientes estipulaciones:- **CLAUSULA SEGUNDA:**

NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con el nombre de

ECUAPOLIZAS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA., se

constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, aún cuando

puede establecer, Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República.-

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es

de **CINCUENTA AÑOS,** que se contarán a partir de la inscripción en el

Registro Mercantil, pudiéndosele ampliar o disminuir por Resolución de la

Junta General de Socios.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA RAZON Y OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación

de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras

legalmente establecidas en el País, incluyendo el asesoramiento

especializado.- También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o

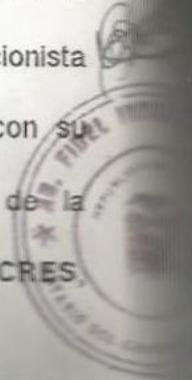
contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista

de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su

objeto.- **CLAUSULA QUINTA: DEL CAPITAL.-** El capital social de la

Compañía será de **DOS MILLONES DE SUCRES.**

[Firma]
Escritura de Compañía
Registro Mercantil



dividido en doscientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada una.- **CLAUSULA SEXTA:**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía está integrado en numerario y suscrito de la siguiente manera:- El señor Bismarck Wladimir Chávez González, suscribe ciento cincuenta participaciones de diez mil sucres cada una; la señorita Venus Tatiana Chávez González, suscribe veinticinco participaciones de diez mil sucres cada una; y, el Abogado Angel Norberto Chávez Mestanza, suscribe veinticinco participaciones de diez mil sucres cada una, todas las cuales se encuentran pagadas en su totalidad.- Se acompaña el correspondiente certificado bancario que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital de la Compañía.- **CLAUSULA SEPTIMA:-** La

Compañía entregará a cada uno de los socios, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde.- Dichos certificados serán suscritos por el Gerente de la Compañía.- **CLAUSULA**

OCTAVA:- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales a la fecha de dicho aumento.- **CLAUSULA**

NOVENA:- El aumento de capital se divide en participaciones, y su pago se hará en cualquiera de las formas previstas en el artículo ciento cuarenta y tres de la actual Ley de Compañías.- **CLAUSULA DECIMA:-**

No obstante del carácter social de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán ceder total o parcialmente sus participaciones en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión de las participaciones se la hará mediante Escritura Pública y en

la forma prevista en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:- La Compañía se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente, de acuerdo a las atribuciones que les asignen estos Estatutos.- **CLAUSULA**

DECIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL.- Está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos.- Se reunirá ordinariamente y extraordinariamente dentro del tiempo previsto en la Ley o cuando, circunstancias especiales así lo exijan.- El quórum resolutorio lo constituirá una mayoría que representa por lo menos a la mitad más uno del capital concurrente a la sesión.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE**

LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales, se harán mediante la citación personal a los socios, firmado por el Gerente de la Compañía, por la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, hecha con anticipación de no menos de ocho días al de la reunión.- Si efectuada la primera convocatoria no concurrieren un número de socios que representen más de la mitad del capital social, se realizará una segunda convocatoria en la misma forma y con la misma anticipación, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria.- En las convocatorias se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

DE LAS SESIONES.- La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por la persona que designe la Junta, actuará en ella como Secretario el Gerente de la Compañía; y, a falta de éste un Secretario Ad-hoc designado por la misma Junta.- De las sesiones se levantará un Acta que será aprobada en la misma sesión y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, a menos que



[Handwritten signature]

se trate de Junta Universal de Socios, en cuyo caso la firmarán todos los concurrentes a ella.- Las Actas serán llevadas en hojas foliadas escritas a máquina.- Los socios podrán intervenir en las Juntas Generales por medio de Mandatario o Apoderado, designados mediante simple carta dirigida al Presidente, o acompañado de Poder en caso.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, los siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, señalándoles los sueldos; **b)** Autorizar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; **c)** Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social y la prórroga de plazo del contrato social, así como también sobre la disolución anticipada de la Compañía y designar liquidadores; **d)** Resolver sobre el establecimiento de agencias o sucursales; **e)** Interpretar el alcance y contenido de los presentes Estatutos; **f)** Dictar las resoluciones que fueren necesarias para la correcta marcha administrativa y financiera de la Compañía; **g)** Autorizar la venta, enajenación y gravamen de los inmuebles de la Compañía; **h)** Las demás establecidas en este Contrato y en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA:- DEL GERENTE.- Será designado por la Junta General de Socios, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede o no, ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones: **a)** Administrar y dirigir la Compañía según las atribuciones establecidas por la Ley, en los presentes Estatutos, y en lo que determine la Junta General de Socios; **b)** Convocar a la Junta General de Socios y actuar como Secretario en ellas; **c)** Presentar el balance anual, de las pérdidas y ganancias y la propuesta de la distribución de beneficios dentro de los sesenta días posteriores a la

terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Cuidará de que se lleve correctamente la contabilidad de la Compañía; e) En el mes de enero de cada año, inscribirá en el Registro Mercantil una lista completa de los socios de la Compañía, con la indicación de los nombres y apellidos, domicilio y monto del capital aportado; f) Nombrar y remover empleados y trabajadores de la Compañía, fijar sus sueldos y/o salarios, así como aceptar las renunciaciones que estos presentaren; g) Suscribir, aceptar, pagar, girar y/o aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier título o documento de obligación; h) Abrir cuentas corrientes en cualquier Institución bancaria o Asociación Mutualista del País; i) Hacer depósitos y/o girar contra las cuentas de la Compañía; j) Firmar, pedidos, facturas, planillas, libranzas; k) Intervenir en nombre de la Compañía en suscripción de acciones o participaciones en otras Compañías en las que esta vaya a intervenir o está interviniendo como accionista o socios; l) Otorgar Poder Especial a uno o más funcionarios de la Compañía, para que realice cualquier gestión de tipo administrativo, siempre que no corresponda a la representación legal de ella; II) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Respecto a los inmuebles de la Compañía, tendrá facultad para gravarlos con hipotecas o enajenarlos, previa la autorización de la Junta General de Socios en cada caso, debiendo al efecto, suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios; y, m) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estos Estatutos o aquellos que determine la Junta General de Socios.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DEL PRESIDENTE.-** Será designado por la Junta General de Socios.- Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus



AB. FIDEL S. INSUASTE
Notario de Samborombón

Oficio No. INS- 07 2881

Quito, 20 JUN. 1997

Señor abogado
Angel Chávez Mestanza
Guayaquil

De mi consideración:

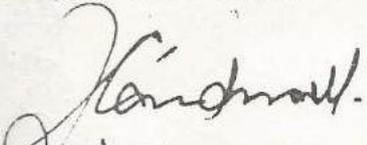
De conformidad con lo dispuesto en el Art.7 literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros expedido mediante resolución No.86-257-S de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros, han sido aprobados en los siguientes términos:

Razón Social: ECUAPÓLIZA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA

Objeto Social: La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Javier Cárdenas Uribe
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

ESPACIO EN BLANCO

Oficio No. INS-AL- 97 5200

Quito, octubre 13 de 1997

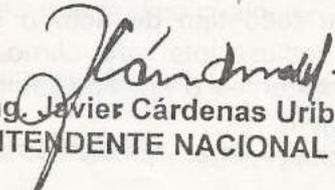
Señor abogado
Ángel Chávez Mestanza
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a su escrito recibido el 6 de octubre de 1997, me refiero al oficio No. INS-97-2881 de 20 de junio de 1997; y de conformidad con el artículo 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencia Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le comunico que la razón social propuesta para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobada como: ECUAPÓLIZAS Agencia Colocadora de Seguros Cia. Ltda.

En lo atinente al objeto social, éste permanece en los términos indicados en el oficio No. INS-97-2881 de 20 de junio de 1997.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Javier Cárdenas Uribe
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS



ESPACIO EN BLANCO



Oficio No. INS-AL- 93 0484

Quito, febrero 3 de 1998

Señor abogado
Ángel Chávez Mestanza c/o
Ing. Bismarck Chávez González
Guayaquil

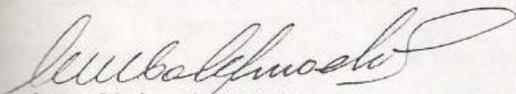
De mi consideración:

En atención a su escrito recibido el 23 de enero de 1998, me refiero a los oficios INS-97-2881 de 20 de junio de 1997 e INS-AL-97-5200 de 13 de octubre de 1997 y de conformidad con el artículo 7, literal b), del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores de Seguros, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le ratifico que la razón social propuesta para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobada como ECUAPÓLIZAS Agencia Colocadora de Seguros Cia. Ltda.

En lo atinente al objeto social, este permanece en los términos indicados en el oficio No. INS-97-2881 de 20 de junio de 1997.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS



ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ING. BISMARCK CHAVEZ GONZALEZ	S/ 1'500.000,00
AB. ANGEL CHAVEZ MESTANZA	250.000,00
VENUS CHAVEZ GONZALEZ	250.000,00

TOTAL: S/ 2'000.000,00

SON: DOS MILLONES, 00/100.

[Handwritten Signature]
 SUYES



Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

ECUAPOLIZAS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

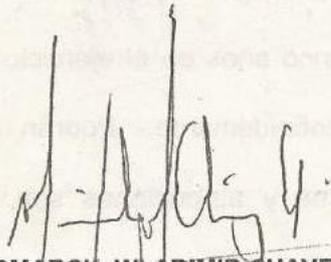
PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

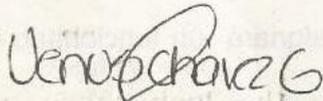
[Handwritten Signature]
 PRODUBANCO
 FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 12 de Enero de 1998
 FECHA

Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, de principio a fin, por mí, El Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo El Notario, de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo.-



BISMARCK W. ADIMIR CHAVEZ GONZALEZ
C. C. # 0911599561
C.V. # 100-310

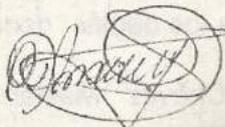


VENUS TATIANA CHAVEZ GONZALEZ
C.C. # 0915310999
C.V. # 100-316



ABOGADO ANGEL NORBERTO CHAVEZ MESTANZA
C.C. # 020015249-4
C.V. # 101-132

EL NOTARIO



ABOGADO FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ

de este of., y en fe de ello confiere esta QUINTA -
COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE
LA COMPANIA ECUAPOLIZAS AGENCIA COLOCADORA DE SEGU-
ROS CIA. LTDA. , en fojas de diez rubricadas por el
El Notario que suscribe y firma en esta ciudad de Samba-
rondón, a los Dieciocho dias del mes de Febrero de
mil novecientos noventa y ocho. -



Fidel Incauste Gómez
Ab. Fidel Incauste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

CERTIFICO: que en esta fecha he precedido a
tomar nota en la Matriz, que corresponde a
la Escritura Pública, cuya copia antecede,
de la Resolución No. 98-2-1-1-0001145, dic-
tada por el Abogado Victor Anchundía Places,
en su calidad de Intendente Jurídico de la O-
ficina de Guayaquil (E), de la Superintenden-
cia de Compañías, con fecha Doce de Marzo de
mil novecientos noventa y ocho, en la cual se
resuelve: Aprobar la constitución de la Com-
pañía ECUAPOLIZAS AGENCIA COLOCADORA DE SEGU-
ROS CIA. LTDA. con domicilio en la ciudad de
Guayaquil, con un capital social de DOS MILLO-
NES DE SUCRES, dividido en DOSCIENTAS partici-
paciones de DIEZ MIL SUCRES, cada una, de con-

formidad con los términos constantes en la respectiva Escritura Pública de Constitución. -En la ciudad de Samborondón, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.



Fidel Insuasste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0001145 dictada el 12 de Marzo de 1.998 por el INDEPENDIENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL(E), que de inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la Compañía EQUAPOLIZAS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA, de fojas 33.475 a 33.489, número 8.588 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 13.180 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de EQUAPOLIZAS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.- Guayaquil, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

FICD: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo el número 239A un extracto de esta escritura de la compañía ECUAFOLIZAS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.- Guayaquil, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

DE
AGEN
de
ento.-

ALVARADO
Suplente
mercantil
NTI

Ab. FIDEL INSUASTE GOMEZ

NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDON

DESPACHO: CASA COMUNAL

Calixto Romero y 24 de Mayo

Teléfonos: 530516 - 511996 - 449636

Casilla de Correo 9827 - Guayaquil

SAMBORONDON - ECUADOR

IMP. FREIRE P. P. GOMEZ 128 - TELF. 411575 - 411583